



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 070 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 16 JUN 2019

VISTO:

El Expediente N° 3158-2019 de fecha 03 de junio del 2019, sobre renovación de permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. ELVIS MAMANI MACHACA, Informe N° 155-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 10 de junio del 2019 y el Informe N° 111-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud con Reg. N° 3158-2019 de fecha 03 de junio del 2019, el Sr. ELVIS MAMANI MACHACA, solicita Renovación de Autorización Municipal de Transporte Público – Taxi de su unidad móvil de placa Z4V-308, del expediente se advierte la Resolución N° 175-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de donde se desprende que el solicitante tiene autorización para brindar el servicio de taxi en la Ruta Asentamiento Minero de Toquepala, hasta el 15 de junio del 2019.

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada. (...)."

Que, el Artículo 64° Num. 64.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, (...)."

Que, en relación a la habilitación del conductor, el Reglamento modificado por D.S. N° 026-2016-MTC, en su Art. 29° establece que los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, son: 1) Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente, 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años, 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. Asimismo, en su Art. 71° del Reglamento indica que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado. Agrega el Art. 71.4 que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 010 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, respecto a la Renovación de la autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Art. 59° prescribe que: "59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. (...) Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio."

Que, por su parte, el artículo 59° Num. 59.4 del citado reglamento indica que "La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles. 59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento."

Que, Mediante Informe N° 155-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 10 de junio del 2019, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, informa que el ítem N° 129 del TUPA, establece los requisitos para obtener la renovación, los mismos que son cumplidos satisfactoriamente por el recurrente; por lo que, concluye declarar procedente el pedido de renovación del permiso para prestar servicio de transporte público especial en la modalidad de taxi en la ruta indicada.

Que, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 y su modificatoria, estipula que la eficacia anticipada del acto administrativo, se dará cuando se presenten las siguientes tres condiciones en forma simultánea: a) que el acto sea más favorable a los administrados, b) que, no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y c) que, exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Que, de lo anteriormente señalado se desprende que, debió emitirse una nueva autorización a favor del Sr. ELVIS MAMANI MACHACA; sin embargo, al no haberse emitido ésta en su oportunidad, y en aplicación del Artículo 17° de la Ley citada en el décimo cuarto considerando, se deberá establecer como punto de inicio del cómputo del plazo de un (01) año de la renovación de autorización de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, a partir del 16 de junio del 2019 hasta el 16 de junio del 2020.

Que, mediante Informe N° 111-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de junio del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la renovación de autorización de permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi, indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, en ese sentido, habiendo el Sr. ELVIS MAMANI MACHACA presentado su solicitud de renovación el día 03 de junio del 2019, durante la vigencia de su autorización contenida en la Resolución N° 175-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y considerando que en cuanto a las condiciones técnicas del vehículo y conductor, el vehículo de placa Z4V-308 y el conductor Sr. ELVIS MAMANI MACHACA cumple con las condiciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.

Qué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno del especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 070 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **RENOVACIÓN** de autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. ELVIS MAMANI MACHACA, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ **Habilitación del Vehículo:**

Categoría	: M1
Marca	: TOYOTA
Modelo	: YARIS
Color	: PLATA METALICO
Placa	: Z4V-308
Tarjeta de Propiedad	: 1000061955
Ruta	: ASENTAMIENTO MINERO TOQUEPALA

➤ **Habilitación del Conductor:**

Conductor	: ELVIS MAMANI MACHACA
DNI	: 00517968
Nº de Licencia	: K00517968
Clase y Categoría	: A

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de Renovación de permiso Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, es por el periodo de un (01) año, vigente por eficacia anticipada, el mismo que rige desde el 16 de junio del 2019 hasta el 16 de junio del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c. archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.